

PROLOGO DEL TRADUCTOR.

EL hombre sábio que me dirigió en mis primeros estudios, me dió entre otros consejos muy importantes, el de no leer jamas un libro en que quisiese instruirme sin tener la pluma en la mano, y hacer sobre él anotaciones, comentarios, extractos ó cualquiera otro trabajo, que, fijando mi atencion, estorbare las distracciones incompatibles con la meditacion tan necesaria en los estudios. Desde luego empecé á sentir la utilidad de este consejo saludable, que hé seguido constantemente hasta el fin de mi carrera, y yo querria que los jóvenes estudiosos le siguiesen como yo, y recogerian el mismo fruto. No importa que sus extractos, sus notas y sus traducciones sean para otros inútiles y poco apreciables: siempre se ha llenado el objeto, que es estudiar con atencion y detenerse á meditar en los lugares oscuros y difíciles del libro que se quiere aprender.

Desde que conocí los *Principles of Legislation civil y penal de Jeremy Bentham*, me propuse estudiar así esta obra

estimable, y este estudio produjo la traduccion y los comentarios que presento á mi nacion con una justa desconfianza por lo que tiene mio este trabajo; pero con una seguridad absoluta de que el de Bentham será recibido y apreciado como merece, y como lo ha sido en toda la Europa. Cuando pareció por la primera vez las obras de este jurisconsulto filósofo, fueron recibidas con indiferencia aun en su propia nacion; pero los justos apreciadores de los libros, que no buscan en ellos la diversion y un pasatiempo, sino la instruccion y la utilidad, vieron desde muy luego que las obras de Bentham debian hacer una revolucion en la ciencia de las leyes.

Esta revolucion está con efecto muy adelantada: las doctrinas de Bentham se han apreciado mas cuanto mas se han estudiado, y ya el autor tiene el placer de verlas seguidas en las leyes que se dan á los pueblos modernos, placer de que es muy raro que los sábios gocen en su vida; de manera, que puede decirse, que la generacion presente es ya para Bentham su posteridad. Quanto mas se estudian sus

obras tanto mas se aprecian, y este es el carácter de todas las obras útiles y profundas, cuya lectura al principio fastidia y luego encanta, procurando uno de los mayores placeres del espíritu, aquel placer que resulta del descubrimiento de cualquiera verdad que pueda contribuir á la felicidad de los seres sensibles.

La revolucion de la ciencia legislativa principió acaso por el *Espritu de las leyes*, en el cual ya empezó Montesquieu á introducir la filosofia en la legislacion: pero aquel libro, prodigioso para la época en que pareció, es mas bien una historia de las leyes que han existido y existen en diversos pueblos, que una crítica filosófica de ellas: Montesquieu enseñó mas bien lo que eran las leyes, que lo que debian ser; pero sin embargo mostrándonos los efectos que en diversos países y en diversas circunstancias producen las leyes, nos enseñó á juzgarlas; porque con efecto no hay otro modo justo de apreciar las leyes, que por los bienes ó males que de ellas nacen. Al presidente Montesquieu siguiéron el marques de Beccaría, que

en su tratadito *de los Delitos y de las penas*, nos dió el mejor libro que yo conozco en legislacion, Pastoret, Filangieri y otros escritores que, partiendo ya de las grandes verdades demostradas por Montesquieu y Beccaría, adelantáron mucho la ciencia, procediendo de lo conocido á lo desconocido.

Nuestro autor se aprovechó de las luces de sus predecesores, y sobre todo de las del autor *de los Delitos y de las penas*, que ántes que él habia puesto en evidencia el gran principio de la utilidad, y habia señalado los falsos modos de razonar en legislacion; pero si este gran principio de la utilidad no es nuevo, ni originariamente pertenece á Bentham, no se puede á lo ménos negarle la gloria de haberle extendido y demostrado, y de haber hecho de él nuevas aplicaciones. Con efecto, el principio no es nuevo: Epicuro le conoció bien: Horacio, su discípulo, le cantó en bellos versos, y el virtuoso Helvecio le aplicó á la moral con sola la diferencia de llamar *interés* á lo que Horacio y Bentham llaman *utilidad*; pero lo que me parece mas apreciable en la obra de Bentham, es

el trabajo que ha hecho para separar el verdadero principio de la utilidad, de los del ascetismo y de la antipatía y simpatía, principios falsos que á veces se confunden con el verdadero, y que han dado lugar á muchos errores funestos en legislacion.

Bentham no ha completado la revolucion que empezó Montesquieu; pero ha hecho en ella grandes progresos : ¡ y ojalá que nos diera un curso completo y sistemático de legislacion , con arreglo á los principios que nos enseña en sus tratados sueltos ! pero su pereza invencible á ree-
ver, corregir y coordinar los preciosos materiales que salen de su pluma desordenados, y segun le van ocurriendo las ideas, no nos permiten concebir esta esperanza. Por fortuna no es necesario un talento muy extraordinario para componer un cuerpo sistemático de legislacion, supuesto el conocimiento de la doctrina y principios de Bentham : es de creer que esta obra no tarde en ejecutarse en un tiempo en que hacen tantos progresos las ciencias útiles; y el señor Esteban Dumont, redactor de estos tratados, sería muy capaz

de desempeñarla á gusto de la Europa, que reconoce y aprecia sus talentos.

No se crea que como traductor hago un elogio parcial y exagerado del mérito de mi original : mis comentarios son una prueba de que tal vez le juzgo en algunos puntos con demasiada severidad. Con efecto, algunos de sus principios me parecen aventurados, y otros inaplicables á la legislacion práctica, y por consiguiente de poca utilidad : y sobre todo en aquella parte de la legislacion que se llama derecho constitucional, no tengo por muy sanas todas sus doctrinas, y me parece que dejan mucho que desear ; pero no quiero anticipar aquí lo que los lectores, que tengan la paciencia de leer mis comentarios, verán en ellos.

La religion de Jeremías Bentham, cualquiera que ella sea, no es seguramente la católica romana, la única que en España permite ejercer la Constitucion política de la Monarquía, y mis lectores deben tener esto presente, para disimular lo que en algunos lugares de su obra dice Bentham sobre esta religion santa. Yo hubiera po-

dido suprimir estos pasages en la traduccion; pero entónces esta no seria la copia exacta del original que yo me hé propuesto dar en español. Esta especie de libros no se leen generalmente sino por personas que ya saben pensar, conocer los errores casi inseparables de las circunstancias del autor, y aprovecharse de las verdades que hallan mezcladas con ellos. Del historiador se ha dicho que para conservar la imparcialidad que exige la historia, no debería tener religion, patria, ni profesion alguna; y tal vez esta máxima, con alguna restriccion, no sería mal aplicada á los escritores en legislacion; porque apénas es posible que dejen de estar algo prevenidos por la religion y los principios en que han sido educados.

Bentham habla acaso con demasiada acrimonia de los males producidos por la religion, de la cual dice, que hace un papel demasiado grande en la historia de las desgracias del género humano; pero el que por esto creyese que no profesa religion alguna, le calumniaria atrozmente, y basta para desacreditar esta calumnia,

ver lo que ha escrito contra el ateismo , cuyo nombre, dice, le repugna pronunciar. Verosímilmente profesa la religion dicha reformada, y bien conocida es la animosidad de los sectarios de ella contra las doctrinas, ministros y prácticas del culto católico. Esto sin embargo no le impide declararse en ocasiones contra algunas prácticas y doctrinas de la iglesia protestante; pero como él mismo dice, aun cuando un hombre se halle separado de la religion en que nació y fué educado, siempre conserva alguna inclinacion á ella, y dá la preferencia á los que la siguen sobre los que profesan otras religiones. Por esto no hé querido tomarme un trabajo inútil en concordar sus máximas religiosas con las nuestras, y siempre me ha parecido ridículo el trabajo que se toma por conciliar cosas contradictorias. Por lo mismo, tampoco hé hecho esfuerzo alguno por aplicar los principios políticos de Bentham á nuestras nuevas y saludables instituciones; porque cualquiera que lea los tratados de Bentham, verá que es un enemigo declarado de toda revolucion, y

que lo que se propone es la reforma de las leyes secundarias, trabajando sobre los gobiernos establecidos, cualesquiera que ellos sean, dejándolos subsistir. Tampoco hace gran caso de las leyes fundamentales ó constitucionales; y aun asegura que un pueblo puede ser feliz con buenas leyes sêcundarias, aunque ninguna parte tenga en la confeccion de ellas ni en el gobierno, lo que me parece una paradoja improbable, como, si no me equivoco, lo hago ver en mis comentarios.

Me parece que esta advertencia basta para precaver á los lectores de los errores en que pudieran hacerles caer los principios políticos y religiosos de Bentham, cuya autoridad, respetable ciertamente, podria seducirlos; pero por fortuna Bentham mismo les enseña que la razon es preferible á cualquiera autoridad, y que nunca la autoridad sola es una buena razon.

Yo hé querido pues presentar los *tratados de legislacion civil y penal* en español, tales cuales los redactó y publicó en frances Esteban Dumont, y si no lo hé conseguido, no hé llenado el objeto

que me propuse en mi trabajo. En mis comentarios se verá la época en que los hice : pues combato en la manera que puedo algunos vicios de las leyes y de la administracion pública de España, que ya están corregidos por la sabiduría de nuestros legisladores; y sin embargo no me ha parecido alterar mis comentarios, que miéntras duren, si duran algo, serán una prueba de lo que ya debemos á nuestros dignos representantes, y de lo que aun esperamos de ellos.

Mi traduccion y mis comentarios no se hicieron para publicarse, y cuando me entregué á este trabajo, estaba yo muy lejos de pensar que jamas pudiese ver la luz en España; pero ya que la infame inquisicion religiosa y la policia de la supersticion y del despotismo, han desaparecido del hermoso suelo de nuestra patria, para no volver jamas á mancharlo y envilecerlo : ya que un español puede pensar y publicar sus ideas : ya que gozamos de la santa libertad de la imprenta, única garantía segura de todas las otras libertades; hé pensado que podria publicar esta obra

con alguna utilidad de mi cara patria, en un tiempo en que sus dignos representantes tratan de darla leyes dignas de ella, y reformar las antiguas que la regian; y que no habiendo sido hechas ni por el pueblo ni para el pueblo, sino por la tiranía y contra el pueblo, no pueden convenir á una nacion á la cual una constitucion política muy sábia, promete una libertad y una felicidad duradera, con tal que las leyes secundarias que se esperan con una ansia proporcionada á la importancia de ellas, sean conformes á los principios consagrados en nuestra ley fundamental.

Bentham piensa, como acabo de decir, que un pueblo puede ser muy feliz con buenas leyes secundarias, aunque ninguna parte tenga en el poder político; y yo no estaria muy distante de pensar del mismo modo, si pudiera concebir cómo un pueblo puede tener buenas leyes secundarias, sin que los ciudadanos que le componen concurren á la confeccion de ellas por sí mismos, ó por medio de sus representantes; siendo cierto como no puede dudarse, que una ley para merecer este nombre y

ser buena, no debe ser otra cosa que la expresion de la voluntad general. Nunca hé apreciado tanto en mi autor sus principios políticos, que no me parecen harto liberales, como sus principios de legislacion civil y penal, dictados en general por la mas acendrada y sana filosofía; pero sobre todo esto digo en mis comentarios francamente mi opinion, sin perder el respeto que se debe á un hombre tan eminente, á quien me he atrevido alguna vez á combatir; porque por muy grande que sea el respeto que se debe á los hombres superiores en cualquiera clase de conocimientos útiles, aun es mayor el que se debe á la verdad; y por otra parte ningunos errores son tan funestos, como los que nos vienen de los hombres por otra parte respetables, porque su autoridad hace que se reciban como verdades, cuyo examen solo se tendria por desacato y osadía imperdonable. ; Cuántos errores no se han acreditado por esto, y cuántos males no ha sufrido la humanidad por su ciego respeto á la autoridad ! Bentham nos demuestra todo esto en muchos lugares de su preciosa

obra, y yo no quiero ni repetir lo que él dice, ni repetirme, sino excusarme.

Ya tenia yo acabado mi trabajo, cuando pareció la segunda edicion de los *tratos de legislacion civil y penal*, y me ha parecido que complacería al público arreglando mi traduccion á la última impresion que el señor Dumont ha revisto, corregido y aumentado. Sobre todo me parece que hé acertado en dejar para el fin de la obra la *idea de un cuerpo completo de legislacion*, que en la primera edicion seguia inmediatamente á los *principios de legislacion*; porque aquel tratado, demasiado científico y analítico, es necesariamente árido y desagradable, tal vez tanto como útil, que es mucho decir, y disgustaba al lector desde el principio de la obra para continuar en el estudio de ella. Ahora ya cuando llega á la idea del cuerpo completo de legislacion, ha pasado por otros tratados que le han enseñado principios y doctrinas que le preparan á aquella lectura y se la hacen ménos penosa.

Otra ventaja de esta segunda edicion es la mudanza que en ella ha hecho el señor

Dumont de algunas voces de la nueva nomenclatura que adoptó en la primera, reemplazando palabras que repugnaban al oído con otras, que, si aun no son castizas y puras en ninguna lengua usual, tienen á lo ménos mas analogía con las voces usadas, y una pronunciacion y un sonido ménos chocante. El lector conocerá la exactitud de esta observacion cuando lea el tratado sobre los contratos, si se toma el trabajo de compararlo con el de la primera edicion. Otras alteraciones ha hecho el señor Dumont en esta segunda, y en todas ha mejorado la primera. Por lo que á mí toca, yo no me atrevo á recomendar mi pequeño trabajo al público; solo diré que hé procurado hacer una traduccion tan literal como hé podido del original, respetando en el texto hasta los errores de su autor, y reservándome combatirlos en el comentario; porque me ha parecido que este es el modo de hacer conocer las verdaderas opiniones de Bentham, sin exponerme á ponerle en contradiccion consigo mismo, como me hubiera podido suceder queriendo corregir sus errores en el texto mismo, substituyendo mis opinioncs á las suyas.